CONTRATO N°	4600019066
CONTRATANTE:	Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN
NIT:	890.900.286-0
CONTRATISTA	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - UNIBAN
NIT / CC N°	890.904.224-2
OBJETO:	Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas de plátano afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS M.L. ($5.997.328.983), TRIBUTOS INCLUIDOS.
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ESTÁ ESTIMADO EN SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 202606060041119 DE 2026, NI DE SUS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS POSTERIORES.
ESTUDIO PREVIO N°	17053

Entre los suscritos a saber, **VANESSA PAREDES ZÚÑIGA** mayor de edad y vecino (a) de MEDELLÍN identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.597.185 en su calidad de Directora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto No 2026070000727 del día 20/02/2026 y posesionado mediante Acta de Posesión del día 02/03/2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, y de la otra, **JORGE ANDRÉS HURTADO URIBE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.564.926, actuando en nombre y representación legal de **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - UNIBAN**, sociedad comercial identificada con NIT 890904224-2, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que orientan de manera integral la actuación contractual de las entidades públicas.
2. En materia de competencia contractual, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó expresamente en el Director del DAGRAN la facultad para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales requeridas para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones del organismo. Dicha delegación comprende, de manera expresa, la facultad para declarar la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, cuando esta se encuentre directamente relacionada con los objetivos del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad específica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRAN– adelantar un contrato de suministro para ejecutar acciones logísticas y operativas para

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

atender las unidades productivas de plátano afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia, el Gobernador expidió el Decreto Departamental No. 2025070001112 del 19 de marzo de 2025, “Por el cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual delegó de manera expresa en el Director del DAGRAN la función para adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos correspondientes, para la atención oportuna de emergencias y acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia.

3. Que el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene el deber de coordinar, articular y ejecutar acciones orientadas a la preparación, respuesta y atención de emergencias y situaciones de calamidad pública, garantizando la protección de la vida, la integridad, la subsistencia digna y los derechos fundamentales de la población afectada por eventos naturales o antrópicos no intencionales

4. Que como consecuencia de la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos y de emergencia que han afectado de manera significativa a distintos municipios del Departamento de Antioquia, se hace necesaria la adopción de medidas inmediatas, eficaces y coordinadas para la atención humanitaria de la población damnificada, lo cual exige la gestión integral, oportuna y controlada de bienes, insumos y apoyos humanitarios, así como la articulación logística de múltiples actores y proveedores bajo un esquema que garantice trazabilidad, control y adecuada administración de los recursos públicos.

5. Que en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable y recomendó al Gobernador del Departamento declarar la situación de calamidad pública, lo cual se materializó mediante el Decreto No. 2026070000460 de 2026, a través del cual se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses, y se dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

6. Que en dicho decreto se estableció que los contratos relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se sujetarán al régimen especial de contratación y al control fiscal aplicable a la urgencia manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

7. Que mediante Resolución No. 202606060041119 de 2026, “por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta”, el Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, encargado mediante Decreto No. 2026070000211 del 30 de enero de 2026, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024; el Decreto Departamental 202507000089 de 2025, modificado por el Decreto Departamental 2025070000847 de 2025, y demás normas concordantes, declaró la urgencia manifiesta por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la expedición del referido acto administrativo

8. Que en el marco fáctico y normativo descrito, el Departamento de Antioquia requiere adelantar una intervención orientada al restablecimiento de las unidades productivas de plátano afectadas por los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el Departamento de Antioquia, mediante el suministro de insumos, equipos y herramientas agrícolas que contribuyan a la recuperación y reactivación productiva de los pequeños productores impactados, en el marco de la calamidad pública declarada en Antioquia.

9. Que conforme a los estudios y documentos previos elaborados para el presente proceso, y en el marco de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

Decreto 1082 de 2015, se verificó que C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. – UNIBAN cuenta con la capacidad técnica, operativa, logística y comercial requerida para atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la calamidad pública que afecta las unidades productivas de plátano. En efecto, la sociedad acredita una amplia experiencia en el sector agroindustrial, particularmente en la cadena productiva del banano y del plátano, así como en la provisión de insumos, equipos y herramientas agrícolas, acompañamiento técnico a productores y gestión logística de abastecimiento en territorios rurales, condiciones que la acreditan como un contratista idóneo para ejecutar el suministro de los kits agrícolas destinados al restablecimiento de las unidades productivas afectadas.

10. Que adicionalmente, se constató que la mencionada sociedad cuenta con presencia consolidada y capacidad operativa en la subregión de Urabá, zona donde se concentra una parte significativa de la producción nacional de banano y plátano y donde la empresa ha desarrollado históricamente su operación agroindustrial, logística y comercial. Esta circunstancia le permite disponer de infraestructura, redes de abastecimiento, conocimiento del territorio y relacionamiento directo con los productores agrícolas, elementos que resultan determinantes para garantizar una respuesta institucional inmediata, eficaz y técnicamente adecuada en el contexto de la urgencia manifiesta, evitando que la dilación propia de los procedimientos ordinarios de selección afecte la eficacia de las medidas adoptadas para conjurar la emergencia. En tal sentido, su escogencia responde al principio de selección objetiva, al evidenciarse que reúne condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa, así como una adecuada relación costo-beneficio para asumir el suministro oportuno de los kits agrícolas dirigidos a los productores beneficiarios, cuyos componentes se encuentran detallados en el presupuesto contenido en el anexo técnico del presente proceso.Que la modalidad de selección del contratista para el presente proceso corresponde a la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante el acto administrativo correspondiente.

11. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - UNIBAN, en calidad de CONTRATISTA.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, por lo que para el presente caso dicho acto administrativo no es requerido.

13. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

14. Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Ejecutar acciones logísticas y operativas para atender las unidades productivas de plátano afectadas en el marco de la calamidad pública declarada en las subregiones de Antioquia
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga a realizar el suministro y entrega de insumos, equipos y herramientas agrícolas destinados al restablecimiento de unidades productivas de plátano afectadas por la ola invernal, en los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta declarada. El alcance comprende la provisión de kits agrícolas para el cultivo de plátano, así como las actividades logísticas necesarias para su transporte, alistamiento y entrega

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	en los puntos definidos por el DAGRAN en los municipios beneficiarios, garantizando la calidad, oportunidad y condiciones técnicas de los bienes suministrados. Los bienes objeto de suministro deberán cumplir con las características técnicas, cantidades y estándares de calidad establecidos en los documentos contractuales y sus anexos técnicos, siendo responsabilidad del contratista su adecuada adquisición, transporte, almacenamiento temporal cuando sea requerido y entrega en los lugares definidos para su distribución. El contratista deberá suministrar la información, soportes y documentación necesarios para la verificación de la entrega y recibo de los bienes, permitiendo el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión, seguimiento y control por parte del DAGRAN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcance del contrato comprende el suministro de kits de insumos agrícolas destinados al restablecimiento productivo de aprox. mil trescientas ochenta y siete (1.387) hectáreas de cultivo de plátano, equivalentes a una hectárea por productor beneficiario, los cuales incluirán, entre otros, abonos, fertilizantes edáficos y foliares, plaguicidas y herramientas manuales, entre otros, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el DAGRAN. La distribución territorial de los kits se realizará en los municipios de la subregión de Urabá, aprox. así: • **Arboletes:** 130 hectáreas • **Necoclí:** 310 hectáreas • **San Juan de Urabá:** 434 hectáreas • **San Pedro de Urabá:** 180 hectáreas • **Turbo:** 333 hectáreas Las actividades objeto del contrato deberán ejecutarse exclusivamente en el marco de la atención, mitigación y recuperación de los efectos derivados de la calamidad pública declarada, y mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta. En todo caso, las actuaciones desarrolladas deberán guardar relación directa, necesaria y proporcional con la atención de la emergencia, garantizando la trazabilidad en la entrega de los bienes, la correcta destinación de los recursos públicos y la atención efectiva de la población afectada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El lugar de ejecución del contrato comprenderá los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo, de la subregión de Urabá en Antioquia cobijados por la declaratoria de calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta vigentes.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Las características, condiciones de calidad, cantidades, composición, condiciones de entrega, empaque, transporte, lugar de ejecución y demás aspectos técnicos de los bienes objeto del presente contrato se encuentran definidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del mismo y fue elaborado con fundamento en los estudios y documentos previos. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes objeto del contrato ajustándose estrictamente a las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

<table>
<tr>
<td></td>
<td>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN, garantizando que los mismos sean nuevos, de primera calidad, aptos para uso agrícola, sin uso previo, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y que cumplan con las condiciones de idoneidad, seguridad, empaque, conservación y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico.

Para efectos contractuales, las especificaciones técnicas generales de los bienes y servicios comprendidos en el presente contrato son las siguientes:
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Bien o servicio</th><th>Especificación técnica general</th><th>Unidad de medida</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Kits de plátano conformados por insumos agrícolas, equipos y herramientas agrícolas</td><td>Deberán ajustarse a la composición, presentación, unidad, calidad, concentración, referencia y condiciones mínimas definidas en el Anexo Técnico para el restablecimiento de una (1) hectárea por productor beneficiario.</td><td>Kit</td><td>1.387</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO. La composición específica de cada kit, incluyendo el detalle de insumos agrícolas, herramientas, presentaciones, cantidades unitarias, calidades mínimas y demás características particulares, será la establecida en el Anexo Técnico, documento que prevalecerá para la verificación del cumplimiento técnico del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier bien que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas, o que presente defectos de calidad, empaque inadecuado, deterioro, vencimiento, alteración o inconsistencias frente a lo exigido en el Anexo Técnico, podrá ser rechazado por el supervisor, sin que ello genere obligación de pago por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN, hasta tanto se realice su reposición o ajuste en debida forma.

PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de las especificaciones técnicas será verificado por el supervisor del contrato, quien podrá exigir fichas técnicas, soportes de calidad, documentos de trazabilidad, certificaciones, registros, evidencias de entrega y cualquier otro documento idóneo que permita acreditar la conformidad de los bienes suministrados.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA será responsable por la calidad, integridad, conservación y conformidad técnica de los bienes suministrados hasta su entrega y recibo a satisfacción, así como por la reposición de aquellos bienes que presenten defectos, averías, inconsistencias o no conformidades atribuibles a su suministro, transporte, almacenamiento o manipulación.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:</td>
<td>A. DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA: El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están:</td>
</tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. 2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. 3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. 4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8. **B. REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: • Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo" • Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" • Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". • Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque: • Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. • Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. • Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia - DAGRAN, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia. **C. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DAGRAN, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables. **D. GARANTÍA LEGAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** El artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía, sin perjuicio de la exigibilidad o afectación de la garantía de cumplimiento. Requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes: · Deben ser bienes nuevos. No se aceptan bienes repotenciados. · Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. · El período de garantía no debe ser menor al establecido en la ficha técnica de cada producto. En su defecto aplicará la garantía legal. · Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo (cuando aplique). · Con la entrega de los bienes, se debe realizar una relación detallada especificando marca, serie y características individuales de cada bien. · Cada uno de los bienes deberá acompañarse de su manual de uso y/o funcionamiento en español (cuando aplique).
CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO ESTÁ ESTIMADO EN SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 202606060041119 DE 2026, NI DE SUS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS POSTERIORES.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	El valor del presente se estima en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS M.L. ($5.997.328.983), TRIBUTOS INCLUIDOS..
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057206 creado e impreso el 27/02/2026, por valor de de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000.000), y Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500066754 creado e impreso el 02/03/2026, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($5.997.328.983); expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	En contraprestación por los bienes recibidos, EL DEPARTAMENTO reconocerá al CONTRATISTA mediante pagos parciales, contra entrega de los bienes efectivamente recibidos, verificados y con visto bueno por parte del Supervisor designado. Los pagos a EL CONTRATISTA se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, del recibo a satisfacción de los bienes recibidos, acompañada del informe de seguimiento a la contratación para pago y de la certificación de encontrarse EL CONTRATISTA al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. C Cada pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos, entregados a la Secretaría de Hacienda del Departamento: 1. Factura electrónica, validada por la DIAN, conforme a las disposiciones vigentes. 2. Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el CONTRATISTA y avalado por el Supervisor del contrato, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. 3. Acta de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato. 4. Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (salud, pensión, ARL, SENA, ICBF y caja de compensación), suscrita por el representante legal o revisor fiscal (si aplica), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 5. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El plazo para el reconocimiento y trámite de los pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos ante la Tesorería General del Departamento, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del contrato. El pago estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	El **CONTRATISTA** deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos de no aplicar la retención respectiva. El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente a través de la Secretaría de Hacienda. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **PARÁGRAFO 1°:** Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios. La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato/convenio y el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO 2°:** PAC y proceso de gestión financiera. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago. **PARÁGRAFO 3°:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4°:** El **CONTRATISTA** autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARÁGRAFO 5°:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El **CONTRATISTA** acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago. Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia: • Estampilla Pro-Hospital 1% • Estampilla Pro-Desarrollo 0.6%. • Estampilla Pro-Anciano 2%. • Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%. • Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato. • Estampilla Pro-IU digital 0.4%, del valor del contrato; para todas, dicho valor del contrato será tomado antes de IVA. • Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato. Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del **CONTRATISTA** informarse adecuadamente al respecto. Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva. **PARÁGRAFO 6°:** En caso de que el **CONTRATISTA** esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Suscribir la minuta, el acta de inicio, las actas de suspensión, prórroga, modificación, liquidación y demás que se generen durante la ejecución del contrato. 2. Proporcionar de manera oportuna la información disponible que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. 3. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo adecuado del objeto contractual, en el marco de sus respectivas competencias. 4. Asistir a las reuniones programadas relacionadas con el contrato y suministrar la información que sea requerida para el seguimiento y evaluación de su ejecución. 5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Propender por el cumplimiento efectivo de los productos y entregables pactados en el contrato. 7. Garantizar un flujo constante y eficaz de información durante la ejecución y liquidación del contrato. 8. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** 1. Capacidad logística e inventarios: Contar con capacidad operativa, infraestructura logística y disponibilidad de inventarios suficientes, de acuerdo con la media histórica de atención y el comportamiento de contratos anteriores, que permita garantizar la entrega de los suministros de insumos, equipo y herramientas requeridas a partir de la solicitud formal realizada por el Supervisor. 2. Suministrar los kits de plátano en las cabeceras municipales, en coordinación con la supervisión y las alcaldías municipales, según lo relacionado en el anexo técnico. 3. Entrega oportuna: Garantizar la entrega de los kits requeridos, de conformidad con el cronograma acordado y definido entre las partes. 4. Suministrar los kits de las unidades productivas de plátano en los municipios relacionados en el anexo técnico. 5. Cumplimiento de especificaciones técnicas: Asegurar que todos los insumos, equipo y herramientas entregados cumplan estrictamente con los estándares de calidad, cantidad y características técnicas establecidas en las fichas técnicas contenidas en el Anexo Técnico correspondiente, obligación cuyo cumplimiento podrá ser verificado en cualquier momento por el Supervisor del contrato. 6. Reposición de bienes no conformes: Reponer, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, los kits o elementos que sean rechazados por incumplimiento de especificaciones técnicas o de calidad, asumiendo por su cuenta y riesgo la logística de recogida, reposición y reenvío al destino final. 7. Gestión de novedades: Informar de manera oportuna, escrita y documentada al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad que se presente durante la ejecución, incluyendo variaciones en marcas, cantidades, existencias, tiempos de entrega o condiciones logísticas. 8. Consolidado de entregas: Presentar al Supervisor del contrato, cuando este lo requiera, el consolidado de entregas realizadas, actas de entrega firmada por el representante del municipio, recibos a satisfacción. 9. Cargue y manipulación: Prestar el servicio de cargue y descargue de los kits para el cultivo de plátano hasta los lugares dispuestos en cada uno de los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	municipios. Así mismo realizar el transporte de insumos, equipo y herramientas, en vehículos adecuados, garantizando una adecuada disposición y manipulación que minimice riesgos de daño. 10. Prevalencia documental: Abstenerse de establecer condiciones diferentes a las previstas en los Estudios y Documentos Previos, el anexo técnico y los documentos contractuales. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, prevaleciendo lo dispuesto por el DEPARTAMENTO. **B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:** 1. Entregar los insumos, equipo y herramientas bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad, conforme a lo previsto en el presente contrato, los estudios previos, el anexo técnico y las instrucciones del supervisor designado por el Departamento. 2. Asumir de forma completa y oportuna el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), respecto del personal que intervenga en la ejecución del contrato, directamente o a través de terceros contratados. 3. Presentar al supervisor del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social, dentro de los plazos exigidos por el Departamento, incluyendo paz y salvos previos a la liquidación del contrato. 4. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 5. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 6. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero, contable y ambiental de la ejecución del contrato, y de forma detallada de la entrega de los insumos, agropecuarios, objeto del contrato, el que debe estar mínimo acorde con lo establecido en el cronograma de entregas aprobado por la Gobernación de Antioquia. 7. En contraprestación por los bienes recibidos, El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DAGRAN reconocerá al CONTRATISTA mediante pagos parciales, contraentrega de los bienes efectivamente solicitados, recibidos, verificados y con visto bueno por parte del supervisor designado. 8. Cumplir con los requisitos y exigencias contenidos en el ordenamiento jurídico vigente para los servicios de transporte y tránsito, especialmente aquellas contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1993, Ley 769 de 2002, las especiales contenidas en el Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	de Transporte Terrestre Automotor de Carga", la Resolución 009 de 2009 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes respecto al transporte de sustancias sometidas a control especial, y demás actos legales y administrativos relacionados con la materia, así como aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan 9. Asumir todos los costos y trámites asociados al perfeccionamiento y legalización del contrato. 10. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 11. Allegar las Garantías requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 12. Afiliar al personal vinculado a la ejecución del contrato a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que corresponda al nivel de riesgo de la actividad y asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de accidentes laborales o del incumplimiento en esta materia. 13. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y de los órganos de control, suministrando la información técnica, legal y financiera que sea necesaria para verificar el cumplimiento del contrato. 14. Garantizar el cumplimiento de la política institucional de protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, cuando se maneje información sensible o confidencial del Departamento. 15. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por el Departamento, así como de aquella que se genere durante la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla sin autorización previa, salvo orden judicial o mandato legal expreso. 16. Manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ni lo está el personal que interviene en la ejecución del contrato. En caso de configurarse alguna de estas situaciones, deberá informarse de inmediato al supervisor del contrato. 17. Velar por la correcta ejecución técnica, jurídica y financiera de los recursos conforme a los principios de la contratación estatal, las orientaciones del supervisor, y los criterios de eficiencia y calidad en el gasto público. 18. Cumplir con todas las demás obligaciones de carácter administrativo, legal y financiero que se deriven del presente contrato, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, el marco normativo vigente y las instrucciones del Departamento de Antioquia
CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos. 2. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentación e insumos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual. 3. Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y a la normativa vigente. 4. Verificar la efectiva recepción de los suministros contratados y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la calidad de los productos entregables y el cumplimiento del cronograma de ejecución. 5. Canalizar todas las comunicaciones formales al contratista por escrito, incluyendo solicitudes de servicios, observaciones, requerimientos, quejas o reclamos relacionados con la ejecución del contrato. 6. Velar por el cumplimiento normativo del contratista, en especial lo relacionado con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia y demás disposiciones en materia de riesgos laborales. 7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales por parte del contratista, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias. 8. Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual, el cumplimiento del objeto contratado y los resultados obtenidos, de acuerdo con la periodicidad exigida. 9. Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública. 10. Adoptar las demás medidas necesarias que permitan facilitar la labor de supervisión y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las actuaciones que correspondan para prevenir o corregir desviaciones en la ejecución. 11. Gestionar con cada una de las administraciones municipales la consecución de los listados definitivos de los productores de plátano afectados con la ola invernal que cumplan la condición de ser pequeños y/o medianos productores certificado por cada una de las Administraciones municipales. 12. Coordinar la entrega de dichos kits completos a las Administraciones municipales en las cabeceras municipales de los cinco municipios señalados en los estudios previos en el numeral 3. “las condiciones técnicas mínimas requeridas. anexo 4”. 13. Solicitar a las administraciones municipales, documento que certifique la entrega a satisfacción de los kits a los pequeños y/o medianos productores de plátano afectados y relacionados en los listados mencionados en la obligación quinta.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO B colegiada, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. La supervisión colegiada será conjuntamente realizada por la Dirección del DAGRAN y la Secretaría de Desarrollo Económico, quienes realizarán el seguimiento técnico, contable, financiero y jurídico, dando cumplimiento a las actividades establecidas en el contrato en el marco de la declaración de calamidad pública en el departamento de Antioquia. mientras que el DAGRAN realizara el seguimiento.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	En todo caso, el director del DAGRAN y el Secretario de Desarrollo Económico, podrán variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a los Supervisores del contrato. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	12. Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. 13. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 14. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. 15. Los supervisores colegiados de la Secretaría de Desarrollo Económico deberán gestionar con cada una de las administraciones municipales la consecución de los listados definitivos de los productores de plátano afectados con la ola invernal que cumplan la condición de ser pequeños y/o medianos productores certificado por cada una de las Administraciones municipales. 16. Acompañar la coordinación de la entrega de los kits para los cultivos de plátano completos a las Administraciones municipales, en las cabeceras municipales de los cinco municipios señalados en los estudios previos, numeral 3 “las condiciones técnicas mínimas requeridas. anexo 4”. 17. Solicitar a las Administraciones municipales, documento que certifique la entrega a satisfacción de los kits a los pequeños y/o medianos productores de plátano afectados y relacionados en los listados mencionados en la obligación de supervisión 15.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. **EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el **CONTRATISTA** no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón de lo contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL **CONTRATISTA.** Es responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como

	consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El **CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** En el evento de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** autorice la cesión, el **CONTRATISTA** responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del **CONTRATISTA.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA,** el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al **CONTRATISTA** o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al **CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA,** o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, podrá retener, de las sumas que adeude al**CONTRATISTA** las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	efectúen los pagos que adeuda el **CONTRATISTA**,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Loanterior sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: • **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Por el **DIEZ (10%)** por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. La cual deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, • **Calidad del Servicio: Por el DIEZ (10%)** por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más DOCE (12) meses, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor. **PARÁGRAFO 2°: GARANTÍA LEGAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** El artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía, sin perjuicio de la exigibilidad o afectación de la garantía de cumplimiento. Requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes: · Deben ser bienes nuevos. No se aceptan bienes repotenciados. · Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. · El período de garantía no debe ser menor al establecido en la ficha técnica de cada producto. En su defecto aplicará la garantía legal. · Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo (cuando aplique). · Con la entrega de los bienes, se debe realizar una relación detallada especificando marca, serie y características individuales de cada bien.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	· Cada uno de los bienes deberá acompañarse de su manual de uso y/o funcionamiento en español (cuando aplique).
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **CONTRATISTA.** Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión. Ante una suspensión del contrato, el contratante deberá pagar a UNIBAN los saldos pendientes a la fecha.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los SEIS (6) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b) El estudio previo y sus anexos. c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista

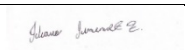
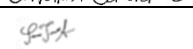
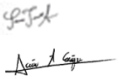
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Certificado de existencia y representación legal i) Decreto No. 2026070000460 de 2026. Calamidad pública. j) Acto Administrativo Declaratoria Urgencia manifiesta. 202606060041119 de 2026 k) Acta del Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN:	**El CONTRATISTA** manifiesta que presentó propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el **CONTRATISTA** autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el **CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	**Lugar de Ejecución:** Departamento de Antioquia (Subregión Urabá) **Lugar de Entrega de documentos**: Calle 42B Número 52- 106 La Candelaria Medellín- Gobernación de Antioquía piso 10 - DAGRAN.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Andrea Jiménez Zuluaga – Abogada Contratista		11/03/2026
Revisó:	Catalina García Colorado – Profesional Universitaria		11/03/2026
	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		11/03/2026
Aprobó:	Oscar Daniel Galeano – Director Técnico de manejo de desastres DAGRAN		11/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET